



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina

Reserva de Biosfera Scaflawer

Nit: 892.400.038-2

CIRCULAR N°001 DE 2018

**MEDIDAS A ADOPTAR PARA EL INGRESO DE VISITANTES EN CALIDAD DE TURISTAS A
HOSPEDARSE EN CASA DE FAMILIA Y/O AMIGO**

DE: OFICINA DE CONTROL, CIRCULACION, Y RESIDENCIA OCCRE

PARA: RESIDENTES Y TURISTAS A HOSPEDARSE EN CASA DE FAMILIA Y/O AMIGO

ASUNTO: MEDIDAS A ADOPTAR PARA EL INGRESO DE VISITANTES EN CALIDAD DE
TURISTAS INTERESADOS EN HOSPEDARSE EN CASA DE FAMILIA Y/O AMIGO

LUGAR Y FECHA: San Andrés Isla, 10 de Mayo de 2018.

Reciban un cordial y respetado saludo.

La Oficina de Control y Circulación de Residencia OCCRE, anuncia mediante circular N°001 de 2018 a toda la comunidad del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina Isla y al País en general en los siguientes términos:

Sea oportuno traer a colación, Nuestra Carta Magna del año 1991, el cual establece en su artículo en su artículo 24 que *"Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia"*.

Además del anterior precepto, es importante resaltar que el Decreto 2762 de 1991, establece un régimen especial, que limita a los derechos de circulación y residencia en aras del control de la densidad en la Islas de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, fundamentada constitucionalmente, como quiera que está explícitamente consagrada en el inciso segundo del artículo 310 de la Carta, disposición que no vulnera el principio de igualdad consagrado en el artículo 13 de la Carta, ya que esta norma permite conferir un trato distinto a diferentes personas siempre que se den las siguientes condiciones: que las personas se encuentren efectivamente en distinta situación de hecho; que el trato distinto que se les otorga tenga una finalidad; que dicha finalidad sea razonable, vale decir, admisible desde la perspectiva de los valores y principios constitucionales; que el supuesto de hecho -esto es, la diferencia de situación, la finalidad que se persigue y el trato desigual que se otorga- sean coherentes entre sí o, lo que es lo mismo, guarden una racionalidad interna; que esa racionalidad sea proporcionada, de suerte que la consecuencia jurídica que constituye el trato diferente no guarde una absoluta desproporción con las circunstancias de hecho y la finalidad que la justifican.

Así las cosas y considerando que las Islas presentan un alto índice de densidad demográfica con lo cual se ha dificultado el desarrollo de las comunidades, que se encuentran en peligro los recursos naturales y ambientales del Archipiélago, que el acelerado proceso migratorio considerado como la causa principal del crecimiento de su población, el Director Administrativo de la OCCRE en

*Cra. 1ª. Av. Francisco Newball. Edificio CORAL PALACE
PBX (8)5130801 Telefax 5123466
Página Web: www.sanandres.gov.co
San Andrés Isla, Colombia*



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflowier
Nit: 892.400.038-2

cumplimiento del Decreto 2762 de 1991 y demás normas reglamentarias que rigen la materia, **por medio de las facultades legales atribuidas al Director Administrativo, deberá limitar y regular los derechos de circular y residir en el territorio adoptando medidas para evitar daños irreversibles en el ecosistema y la conservación de la cultura, idiosincrasia, etnia y protección especial a la comunidad raizal.**

Teniendo en cuenta los problemas ambientales de mayor magnitud y gravedad en el Departamento son la contaminación hídrica, el volumen de basuras, la insuficiencia en la prestación de servicios públicos básicos, y la superpoblación que pone además en peligro la reservas de biosfera y que en la actualidad las islas no cuentan con la cobertura necesaria para suplir las necesidades básicas de quienes residen en el territorio, la limitada prestación de servicios públicos hacen de esta situación una de las causas para emplear medidas urgentes encaminadas a minimizar el impacto negativo no solo para el tema ambiental sino también el desarrollo mismo de las comunidades y la supervivencia de las generaciones venideras.

Es así y en virtud de lo establecido en el literal e) del artículo 24 del Decreto 2762 de 1991, que establece como función del Director Administrativo de la OCCRE lo siguiente: "**e) Adoptar y poner en marcha medidas de emergencia, tendientes a la solución de eventualidades que pongan en peligro el control de la densidad demográfica en el Departamento Archipiélago de San Andrés y Providencia;**", que se le requiere a todas las personas que quieran visitar el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Islas, que cumplan y se tenga en cuenta lo siguiente:

PARA LOS VISITANTES QUE VAN A RESIDIR EN LUGAR DE HABITACIÓN DE UN RESIDENTE, DIFERENTE A HOTEL, POSADAS, APARTAMENTOS TURISTICOS, ESTABLECIMIENTOS DE HOSPEDAJE Y SIMILARES:

1. Radicar ante la OCCRE por parte de la persona que va a recibir visitante en en su lugar de residencia una solicitud escrita donde indique: Nombre e identificación de la persona que va a recibir; dirección exacta de la residencia donde se va a hospedar el visitante, teléfono de contacto del dueño de la casa donde va hospedarse el visitante, lugar de procedencia del visitante, tiempo estimado de la visita e indicar las razones por las cuales tienen ánimo de permanecer en el territorio y bajo qué condiciones de habitabilidad se encuentra.
2. Anexar junto con la solicitud indicada en el punto anterior, lo siguiente: copia de la cédula de ciudadanía y tarjeta de residencia de la persona que recibe la visita; documentos que acredite solvencia económica del visitante, con el fin de demostrar que tiene los medios para venir de visita y su sustento.

Cra. 1º. Av. Francisco Newball, Edificio CORAL PALACE
PBX (8)5130801 Telefax 5123466
Página Web: www.sanandres.gov.co
San Andrés Isla, Colombia



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina

Reserva de Biosfera Seaflower

Nit: 892.400.038-2

3. Una vez se verifique los anteriores requisitos, la OCCRE, a través del Director administrativo informará el tiempo que puede permanecer como turista en el Departamento con fundamento en lo siguiente:

El artículo 17 del Decreto 2762 de 1991, establece que *"Las personas que viajen en calidad de turistas al Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, sólo podrán permanecer en el territorio por un lapso de cuatro meses continuos o discontinuos, al año"*, de dicha norma se desprende que las personas podrán, es decir, que es un derecho que tiene limitación, por ello que la OCCRE ha establecido el presente procedimiento para autorizar el término de permanencia de las personas que ingresan en calidad de turistas al Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Islas,

Igualmente, el Decreto 2762 de 1991 establece que los turistas podrán ingresar por un término de cuatro (4) y seis (6) meses de acuerdo a lo que establece el artículo 17, no se puede dejar de lado lo que a la letra dice el literal *b)* del artículo 18 del *ibidem*, que indica que se encuentra en situación irregular quien *Permanezcan dentro del departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, por fuera del término que les ha sido autorizado*; quiere decir esto, que aunque el decreto establezca que el turista podrá estar por un lapso hasta de cuatro (4) o seis (6) meses, es clara la norma en establecer que debe existir una autorización para la permanencia por el tiempo referido.

4. Teniendo en cuenta que los últimos años se ha incrementado el número de las personas que se quedan en la Isla, por más del tiempo autorizado en residencia de familiares o amigos, se ha decidido a partir de la fecha y hasta nueva orden, sólo autorizar la permanencia en el Departamento por quince (15) días inicialmente, por lo cual la persona que va alojar turistas en su lugar de residencia debe firmar una acta junto con el visitante donde se compromete sólo a permanecer por quince (15) días en el Departamento. En caso de requerirse tiempo adicional deberá radicarse antes del vencimiento del plazo, solicitud de prórroga donde motive las razones para permanecer por más tiempo en el Departamento y demostrar solvencia económica para sufragar los gastos que ocasione su estadía y así mismo demostrar buena conducta en el Departamento.

El tiempo que se le concederá en la prórroga no podrá ser mayor al estipulado en el artículo 17 del Decreto 2762 de 1991. La simple radicación de la solicitud de prórroga o de la solicitud como tal, **no indica que se acepta lo pedido**.

5. En caso tal que el visitante requiera cambiarse del lugar de residencia informado a su ingreso al Departamento, deberá informarlo por escrito ante la OCCRE, indicando el lugar de nueva residencia y con constancia de aceptación del propietario del nuevo lugar de residencia, so pena de declararse en situación irregular.

Cra. 1ª. Av. Francisco Newball, Edificio CORAL PALACE
PBX (8)5130801 Telefax 5123466
Página Web: www.sanandres.gov.co
San Andrés Isla, Colombia



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina

Reserva de Biosfera Scaflower

Nit: 892.400.038-2

Es importante señalar que más del 70% aproximadamente de las personas que han sido declaradas en situación irregular durante el último año, son precisamente quienes se encontraban hospedados en casa de familia o amigo; un porcentaje muy alto fueron encontrados en situación irregular por trabajar en obras de construcción, casas de familia, realizando mototaxismo, laborando como vendedores ambulantes y así mismo, muchos han sido sorprendidos y capturados por la Policía Nacional en el delito de hurto simple, entre otros.

Adicionalmente, es de público conocimiento, la problemática de inseguridad que actualmente atraviesa la Isla de San Andrés, tanto así que se han presentado marchas y protestas lideradas por la comunidad, encaminadas a buscar soluciones efectivas a corto, mediano y largo plazo.

Cabe anotar, que un gran porcentaje de las personas que se hospedan en casa de familia/amigo terminan engrosando los cordones tuguriales en la Isla de San Andrés, los cuales se convierten en foco de delincuencia y de vectores. Además, se produce la gran afectación del frágil ecosistema de esta Ínsula, como consecuencia de la tala indiscriminada de árboles para realizar construcciones ilegales y de invasión a lo largo del Territorio.

Finalmente, se informa que el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en el presente documento dará lugar a declarar en situación irregular a la persona que lo incumpla de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 y 19 del Decreto 2762 de 1991 y demás normas concordantes.

Atentamente,


JOSEPH BARRERA KELLY

Director Administrativo OCCRE

Revisó: Joseph Barrera Kelly/Dir. Administrativo